

ACOMPañAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Señor Juez:

Claudio A. Defilippi, abogado inscripto al T° 38 F° 600 CPACF en carácter de letrado apoderado de la **ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES** (en adelante, la "Asociación"), manteniendo el domicilio constituido en el CUIT 27-25371265-7 y el domicilio procesal en Lavalle 1646, 7° "A" CABA, por una parte y por la otra, el **BANCO HIPOTECARIO S.A.** (en adelante, el "Banco"), representado por el Dr. Daniel Omar Martínez, abogado, inscripto al T° 18, F° 776, CPACF, en su carácter de letrado apoderado, con domicilio electrónico en 23114084549 y procesal en Florida 537 Piso 18 - Galería Jardín - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Estudio ZANG, BERGEL & VIÑES Abogados - (y en conjunto con la Asociación en adelante denominados las "Partes"), en los autos caratulados "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/BANCO HIPOTECARIO S.A. S/Ordinario", (Expte. N° 32.215/2019), respetuosamente decimos:

Que las Partes hemos arribado a un acuerdo transaccional por medio del cual ponemos fin al presente pleito.

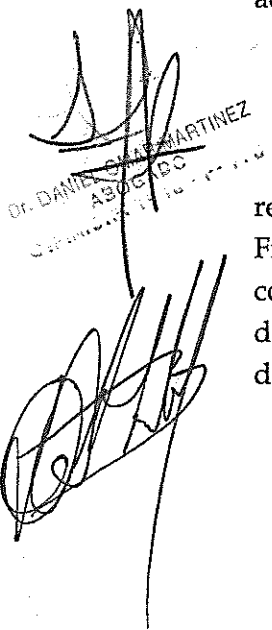
El acuerdo se registrá por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO.

Las Partes venimos a poner de manifiesto que luego de mantenidas conversaciones y a tenor de las constancias que se encuentran agregadas a la causa y las expuestas en tratativas extrajudiciales, hemos acordado celebrar el presente acuerdo conciliatorio transaccional de modo de poner fin a las presentes actuaciones en los términos que seguidamente se exponen.

2. ANTECEDENTES - CONSIDERANDOS.

2.1. La Asociación promovió la presente demanda colectiva invocando la representación de los clientes del Banco que hubieren realizado depósitos a Plazo Fijo renovables automáticamente, y a quienes el Banco, al momento de la correspondiente renovación les hubiese aplicado una tasa de interés por debajo de la tasa ofertada en la misma fecha para la constitución de plazos fijos por parte de otros clientes.


Dr. DANIEL OMAR MARTÍNEZ
ABOGADO

Demanda la Asociación:

- a) El cese de la referida conducta que considera antijurídica.
- b) El reintegro a cada uno de los usuarios de las sumas correspondientes a la diferencia de interés reconocida a otros clientes que constituyeran plazos fijos a la fecha de la renovación automática.
- c) La imposición de daño punitivo.

2.2. Corrido el traslado de la demanda, el Banco se presentó y contestó la misma destacando que la actora no se encuentra legitimada en forma activa para demandar en la forma en que lo realiza.

Además de ello, sostuvo lo siguiente:

- a) Que resulta aplicable la prescripción liberatoria de la acción.
- b) Que no existió la conducta ilegítima atribuida por la Asociación al Banco, quien siempre ha circunscripto su actuación al cumplimiento de la normativa vigente.
- b) Que la Operatoria de Plazo Fijo desarrollada por el Banco difiere de la narración inexacta efectuada por la Asociación en su pieza de demanda.
- c) Que la acción promovida resulta improponible en su objeto procesal, pues la Asociación no ha considerado la enorme variedad de depósitos a plazo fijo, ni procurado una homogeneización de las transacciones de modo que puedan ser razonablemente medibles y comparables en su especificidad.
- d) Que el Banco siempre ha aplicado, al tiempo de la renovación de los plazos fijos, las tasas vigentes a dicho momento conforme las características de la moneda, plazo y monto de la imposición, siguiendo al efecto el procedimiento reglado por su manual de producto y publicitando ampliamente sus tasas de interés conforme la normativa vigente.
- e) Que la falta de observación o impugnación de los clientes que concertaron plazos fijos con el Banco bajo la modalidad de renovación automática, implicó una aceptación y consentimiento sobre los intereses devengados y pagados.

2.3. Atento la forma en que ha quedado trabada la presente litis, las Partes decidimos avanzar en la posibilidad de explorar una solución al conflicto, con el objeto de evitar el perjuicio que para los consumidores puede conllevar el lapso de tramitación de la causa y el álea propia de todo juicio.

Por ello las Partes acordamos requerir la suspensión de los plazos procesales y mantuvimos distintas reuniones con la presencia de los respectivos consultores técnicos en materia contable, todo ello en orden a evaluar la posibilidad de acordar una solución negociada que permita la conclusión inmediata del presente pleito.

A las resultas de tales reuniones, se pudo constatar la complejidad que reviste la cuestión controvertida en autos, como consecuencia de las distintas aristas y vertientes que la misma posee, entre ellas la imposibilidad de comparar entre sí, montos invertidos, monedas, períodos, plazos, segmentos, canales, necesidades de fondeo, liquidez, condiciones comerciales de mercado, etc., todo lo cual genera una situación de amplia heterogeneidad que dificulta el análisis de las decisiones adoptadas en esta materia por el Banco.

2.4. Sin perjuicio de ello, a los fines de zanjar la controversia y tratar de obtener una solución transaccional consensuada que ponga fin al conflicto, las Partes han analizado el universo de casos comprendidos entre los meses de Diciembre de 2014 hasta Marzo de 2020, efectuándose una comparación entre las tasas de interés reconocidas en la constitución de plazos fijos de renovación automática y las tasas de interés máximas fijadas por el Banco en los Boletines de Producto para idéntico período y moneda, ello con miras a determinar la existencia de eventuales diferencias entre dichas tasas de interés y, en tales casos, el universo de clientes a beneficiarse con el pago de las sumas que se establecen en el presente Acuerdo.

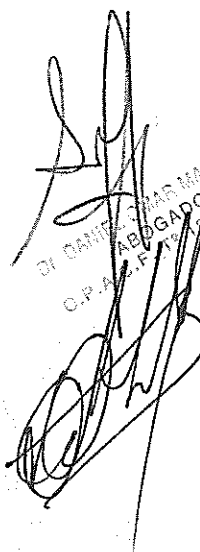
Sobre tales bases, las Partes - sin reconocer hecho ni derecho alguno, al solo fin conciliatorio - han establecido un colectivo a partir del cotejo entre tasas de interés pagadas y máximas establecidas en los citados Boletines, tendiente a establecer los casos en que existieran diferencias y retribuir a los usuarios respectivos en las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo.

3. CELEBRAN ACUERDO.

Sin que el presente implique el reconocimiento de los hechos o derechos invocados, las Partes al sólo efecto transaccional y conciliatorio, acuerdan poner fin al litigio mediante el presente Acuerdo, el cual se registrá por los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial, artículo 54 y concordantes de la Ley N° 24.240, y por las siguientes cláusulas:

3.1. CONSUMIDORES ALCANZADOS POR EL ACUERDO.

El Acuerdo alcanza a todas las personas humanas y consumidores finales (conforme se los define en el art. de la ley 24.240 y 1092 del Código Civil y Comercial), que hayan resultado titulares de Plazos Fijos constituidos en el Banco y renovados automáticamente entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de marzo de 2020, a quienes, en el momento de la renovación automática, se le haya aplicado una tasa inferior a la tasa máxima reconocida al mismo día, para el


DI DANIEL CARLOS MARTÍNEZ
O.P.A. F.º 776
ABOGADO

mismo período y moneda de imposición (en adelante, los "Consumidores Alcanzados"). Se deja constancia que el plazo tomado en consideración se corresponde con el de prescripción de cinco (5) años previstos en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciéndose como límite el mes y año en que se unificaron las tasas según surge tanto de la pericia de autos, como del dictamen fiscal obrante a fs 511/525 de las presentes actuaciones.

3.2. ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO TRANSACCIONAL

Con carácter transaccional, el Banco acepta reconocer a favor de los Consumidores Alcanzados, hasta el setenta por ciento (70%) de la diferencia entre la tasa de interés aplicada al momento de la correspondiente renovación automática y la mayor tasa consignada en el Boletín Informativo de tasas para el día de la renovación, considerando el mismo plazo y moneda de imposición. Como compensación adicional, el Banco reconocerá el interés devengado por dicha diferencia, entre la fecha de vencimiento del correspondiente Plazo Fijo y la fecha de homologación del presente Acuerdo, calculado en base a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos a treinta días en pesos.

En Anexo al presente Acuerdo, que por razones de voluminosidad se adjunta en formato virtual al cual se accede a través del link: <https://drive.google.com/drive/folders/1erY01IsOrJkalRW-TfZPnzbh3irSWMxL?usp=sharing> se detallan: (i) en una primer solapa denominada "Detalle Operaciones", el total de operaciones de plazo fijo con renovación automática alcanzadas por el presente Acuerdo, así como el recálculo de interés realizado en cada caso, y el resultado del mismo; y (ii) en una segunda solapa denominada "Detalle por Cliente", se sintetizan las operaciones totales por cliente y los importes a reconocer a favor de cada uno de ellos, conforme los términos del Acuerdo.

Como consecuencia del Acuerdo, el importe total a desembolsar por el Banco a resultas del mismo, calculado al día 28/02/2025, es de **Pesos Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Cinco c/95/100 (\$ 34.417.275,95)**, suma a la que se adicionarán los intereses que se devenguen hasta la fecha de la homologación del Acuerdo y que será efectivizada a favor de los Consumidores Alcanzados en la forma prevista en el punto siguiente.

3.3. MODALIDAD DE ACREDITACIÓN. CLIENTES Y EX CLIENTES.

Tratándose de Consumidores Alcanzados por el Acuerdo que revistan la condición de clientes del Banco, el importe a reconocer a cada uno de ellos conforme el Anexo le será acreditado en la cuenta de caja de ahorro de su titularidad o, en su defecto, en su cuenta corriente, ello dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la homologación firme del Acuerdo.

En relación a los Consumidores Alcanzados que no revistan la condición de clientes del Banco, la suma correspondiente a cada uno de ellos será transferida a la cuenta que los mismos posean en otra entidad del sistema financiero, a cuyo fin el Banco requerirá información a la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina - COELSA (en adelante, "COELSA"), con la cual suscribirá un acuerdo al efecto, a su entero costo y cargo y que contemplará cláusula de confidencialidad. El plazo para la restitución a favor de este universo, dada la necesaria intervención de COELSA y el mayor plazo que ello pueda generar, será de 70 días hábiles a contar de la fecha de homologación firme del Acuerdo.

3.4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Dentro de los 30 días hábiles de vencido el plazo de pago a favor de los ex Clientes, el Banco adjuntará al expediente una certificación contable que acredite tanto los importes acreditados a favor de clientes y ex clientes, como el saldo remanente.

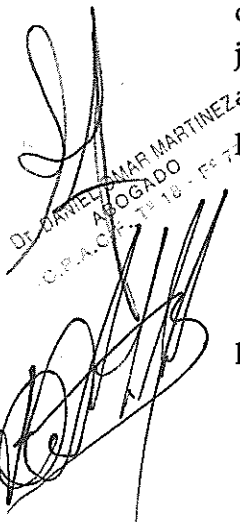
Asimismo, ambas Partes deberán acreditar dentro del mismo plazo el cumplimiento de las pautas de publicidad acordadas en el punto 3.6.

3.5. DESTINO FINAL DE FONDOS REMANENTES

Las Partes acuerdan que los fondos remanentes que surjan de la certificación contable a que alude el punto precedente, serán depositados en una cuenta judicial a nombre del juzgado, como pertenecientes a los presentes autos, y afectados a plazo fijo a la espera de su donación a una o más entidades de bien público, a resolución del Juzgado y previa propuesta de las Partes.

3.6. PUBLICIDAD DEL ACUERDO.

Teniendo en cuenta que el universo de Consumidores Alcanzados por el presente Acuerdo se limita a un total de 2.412 personas y considerando que el


Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ
ABOGADO
C.P.A. 18.757

Banco cuenta con más del ochenta por ciento (80%) de los mails de contacto de los mismos; las Partes consideran adecuada la determinación de las siguientes pautas de publicidad del Acuerdo, las cuales deberán hallarse debidamente instrumentadas dentro de los 30 días hábiles a contar de la fecha de homologación firme del Acuerdo:

i) El Banco remitirá una comunicación del tenor que seguidamente se indica, a los respectivos mails de contacto de los Consumidores Alcanzados que se informan en el Anexo:

"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos caratulados "ASOCIACION DEFENSA USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. COM 32215/2019), que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Javier Cosentino, Secretaría N° 16; le informamos que Banco Hipotecario S.A. (el "Banco"), con carácter transaccional, reconocerá a favor de quienes hayan resultado titulares de Plazos Fijos constituidos en el Banco y renovados automáticamente entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de marzo de 2020, y se les haya aplicado una tasa inferior a la tasa máxima reconocida el mismo día para el mismo período y moneda de imposición (en adelante, los "Consumidores Alcanzados"), una suma equivalente al setenta por ciento de la diferencia de interés correspondiente, con más una compensación adicional equivalente al interés devengado por dicha diferencia, entre la fecha de su determinación y la de homologación del Acuerdo, calculado a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos a treinta días en pesos. Los Consumidores Alcanzados que sean actuales clientes del Banco, recibirán el importe respectivo mediante acreditación en la caja de ahorro o cuenta corriente de su titularidad, dentro de los 60 días hábiles de la homologación firme del Acuerdo, ocurrida el día Tratándose de ex clientes del Banco, la suma correspondiente le será transferida a cuenta de su titularidad en otra entidad financiera, dentro de los 70 días hábiles a contar de la misma fecha. Por su parte, los Consumidores Alcanzados que hayan dejado de ser clientes del Banco y no tengan abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad financiera, deberán efectuar su reclamo a través de presentación en el expediente o mediante el envío de correo electrónico a la siguiente dirección:BH@hipotecario.com.ar, con copia a info@aduc.org.ar. Los términos del Acuerdo podrán ser consultados en la página Web del Banco "www.hipotecario.com.ar". Los Consumidores Alcanzados por el Acuerdo que así lo deseen, podrán excluirse de los efectos del mismo mediante presentación en el expediente o envío de correo electrónico a la siguiente dirección:BH@hipotecario.com.ar, con copia a

info@aduc.org.ar, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor”.

ii) Similar edicto sería publicado durante 30 días corridos por el Banco y por ADUC en sus respectivas páginas Web, previendo un link a través del cual pueda accederse al texto íntegro del Acuerdo.

iii) Asimismo, tanto el Banco como ADUC efectuarán una publicación en sus cuentas oficiales de Facebook y X (anteriormente Tweeter), dando a publicidad el Acuerdo.

4. DERECHO DE EXCLUSIÓN.

Los Consumidores Alcanzados por el Acuerdo Transaccional tendrán el derecho de apartarse de los términos del mismo, mediante presentación en el expediente en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

5. VIGENCIA DEL ACUERDO.

El Acuerdo entrará en vigor a partir del día en que su homologación judicial quede firme, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 y concordante de la Ley 13.133. Homologado el Acuerdo, las partes considerarán extinguidas por transacción - con efecto colectivo - la acción y derecho invocados contra la Demandada, atribuyéndose al Acuerdo los alcances extintivos del proceso en los términos de los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al reclamo de autos.

6. COSTAS.

Las costas del proceso principal y los honorarios del consultor técnico de ADUC serán a cargo del Banco.

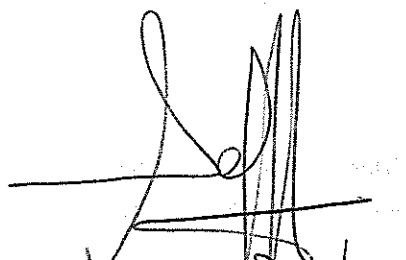
7. PETITORIO.

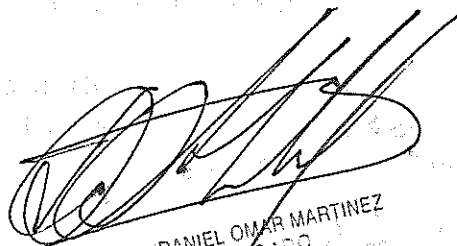
Por lo expuesto, de V.S. solicitamos:

- 1) Se tenga por debidamente presentado este Acuerdo Transaccional.
- 2) Oportunamente se dicte resolución homologatoria del presente Acuerdo Transaccional.

3 Acreditado que temporáneamente sea el cumplimiento del presente Acuerdo Transaccional, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad
SERÁ JUSTICIA


Claudio Difilippo
Abp
T38 F600 CPACF


Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ
ABOGADO
C.P.A.G. 1718 - 1776